

A-196



*Resolución de cambio de candidato
Partido CN-Departamento de Usulután.*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las diecisiete horas y diecinueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil doce.

Por recibido el escrito firmado por el señor Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, actuando en su calidad de Secretario General Nacional del Partido Concertación Nacional, CN, quien pide se inscriba a la señora Alma Luz Cárcamo García y Ciro Alexis Zepeda Menjivar, en la planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, correspondiente al departamento de Usulután, en sustitución de los señores Rosendo Ananias Cruz Sánchez y Juan Sifrido Torres Polanco.

Previo a emitir el pronunciamiento que corresponda, es pertinente efectuar las consideraciones siguientes:

I. La jurisprudencia constitucional –Sentencia de las dieciséis horas y once minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil once, proceso de Inconstitucionalidad 10-2011– ha caracterizado el derecho al sufragio pasivo, prescrito en el artículo 72 ordinal 3º de la Constitución, como el derecho que corresponde al ciudadano a optar a cargos públicos. Este consiste en la posibilidad de ser elegible y, consecuentemente, supone el derecho a postularse, conforme a la ley, como candidato en las elecciones.

Se trata de un derecho fundamental del cual todo ciudadano puede disponer libremente, es decir ejercerlo sin más limitaciones que las que establezcan la Constitución y las leyes, ya sea por medio de los partidos o como candidato no partidario.

Así, a diferencia del derecho al sufragio activo, al que la Sala de lo Constitucional le ha reconocido una doble dimensión de derecho-deber –Sentencia del veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y ocho, dictada en el proceso de Inconstitucionalidad 4-97–, el derecho a optar a cargos públicos es un derecho que puede perfectamente ser renunciado por el ciudadano.

En el caso sub judice, el señor Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña juntamente con su petición acompaña las renunciaciones presentadas por los señores Rosendo Ananias Cruz Sánchez y Juan Sifrido Torres Polanco.

Four handwritten signatures are present at the bottom of the page. The first is a large, stylized signature. The second is a smaller signature. The third is a signature with a horizontal line through it. The fourth is a signature enclosed within a circular stamp.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia citada, así como la documentación presentada, este Tribunal advierte que la documentación que se incorpora es prueba suficiente para establecer que existe una declaración de voluntad por parte de los ciudadanos Rosendo Ananias Cruz Sánchez y Juan Sifrido Torres Polanco de no querer formar parte de la planilla postulada por el partido de Concertación Nacional, CN por la circunscripción departamental de Usulután, en consecuencia es procedente acceder a la petición de sustitución formulada por el señor Rodríguez Saldaña, previa verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de los nuevos candidatos postulantes.

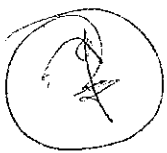
II. Los artículos 126 de la Constitución señalan los requisitos que deben los ciudadanos o ciudadanas para ser elegido Diputado a la Asamblea Legislativa; mientras que el artículo 127 del mismo cuerpo normativo establece las prohibiciones o las inhabilidades para poder optar a dicho cargo.

Del mismo modo, el artículo 215 del Código Electoral hace referencia a los documentos necesarios para proceder a la inscripción de los candidatos Diputados a la Asamblea Legislativa.

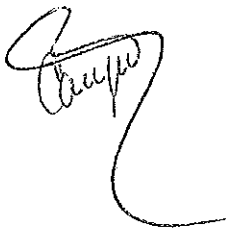
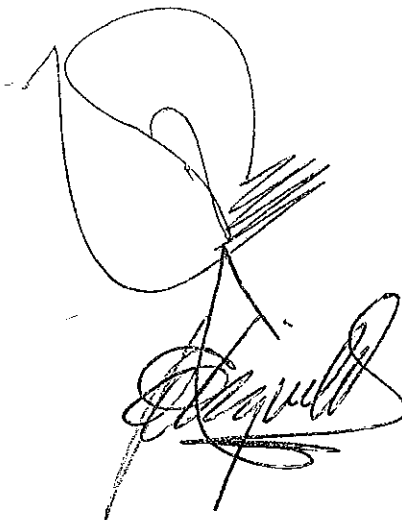
Al hacer una confrontación de las normas antes apuntadas con las cualidades de la candidata y el candidato postulados para sustituir a los señores Rosendo Ananias Cruz Sánchez y Juan Sifrido Torres Polanco, así como la documentación que presenta, cumplen los requisitos constitucionales y legales establecidos.

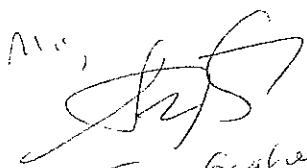
III. En atención a lo anterior es procedente aceptar la petición de sustitución de inscripción formulada por el representante legal del partido Concertación Nacional, CN, y ordenar la inscripción de la señora Alma Luz Cárcamo García, como Quinta Diputada Propietaria, y el señor Ciro Alexis Zepeda Menjivar, como Primer Diputado Suplente en la planilla de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, correspondiente al departamento de Usulután.

Por tanto, con base en lo expuesto precedentemente, la facultad jurisdiccional que le otorga el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución, y tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 126 y 127 de la Constitución, y los artículos, 13, 55, 56, 79, 197, 199, 215 y 349 del Código Electoral, este Tribunal **RESUELVE:** (a) Admítase la solicitud de sustitución formulada por el señor Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña, en virtud de la



renuncia presentada por los señores Rosendo Ananias Cruz Sánchez y Juan Sifrido Torres Polanco; (b) Inscribábase como candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa, para las elecciones a celebrarse el día once de marzo del año dos mil doce, postulados por el Partido Concertación Nacional, CN por el departamento de Usulután, en el orden que se detalla, a los ciudadanos siguientes: **QUINTA DIPUTADA PROPIETARIA: ALMA LUZ CARCAMO GARCÍA; PRIMER DIPUTADO SUPLENTE: CIRO ALEXIS ZEPEDA MENJIVAR**, en sustitución de los señores Rosendo Ananias Cruz Sánchez y Juan Sifrido Torres Polanco; (c) Ordenase la inscripción por sustitución de los referidos candidatos por la planilla de antes señalada; (d) Tome nota la Secretaría General de este Tribunal del lugar señalado por los peticionarios para recibir los actos de comunicación derivados de las solicitudes planteadas; y (e) Notifíquese.



Ante M^o,

Sra. Gabriela Pérez

